

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prórroga, con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

24868

DECRETO 3176/1975, de 7 de noviembre, por el que se concede a «Industrias Plásticas del Vallés, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desperdicios de polietileno, por exportaciones previamente realizadas de granzas de polietileno.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Industrias Plásticas del Vallés, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desperdicios de polietileno, natural y en colores, por exportaciones previamente realizadas de granzas de polietileno, teñido en colores.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Industrias Plásticas del Vallés, Sociedad Anónima», con domicilio en Pedro IV, trescientos tres, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de desperdicios de polietileno, natural y en colores, en forma de trozos, recortes, balas, bobinas y triturados (partida arancelaria treinta y nueve punto cero dos punto N dos), empleados en la fabricación de granzas de polietileno, teñido en colores, para extrusión, inyección y soplado (partida arancelaria treinta y nueve punto cero dos punto A uno), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de granzas exportados pueden importarse con franquicia arancelaria ciento tres kilogramos de desperdicios.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adularán derecho arancelario alguno, el dos coma noventa y uno por ciento de la mercancía importada.

No existen subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el once de abril de mil novecientos setenta y cinco hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

24869 ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Lazsa, S. L.», para la importación de hilo de cobre y polietileno por exportaciones previas de conductores eléctricos.

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «Lazsa, S. L.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición que le fue otorgada por Orden de 22 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre).

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco más, a partir del día 3 de noviembre de 1975, el régimen de reposición concedido a «Lazsa, S. L.», por Orden de 22 de septiembre de 1970, para la importación de polietileno baja densidad y especial expandible, e hilo de cobre, por exportaciones previas de conductores eléctricos, bipolares y apantallados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24870 ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se concede a la firma «Cooperación Fabril, S. A.» (COFASA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cooperación Fabril, S. A.» (COFASA), solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas y de lanas, fibras sintéticas y otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Cooperación Fabril, S. A.» (COFASA), con domicilio en Olot (Gerona), paseo Barcelona, 4, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas en floca o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas, de hilados tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Segundo.—Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinan de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer, se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidas en las manufacturas exportadas podrán importarse 104 kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o 105 kilogramos de dichas fibras en peinadas o 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

Tercero.—La concesión se otorga para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de febrero de 1975 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación, y demás documentación necesaria para el despacho aduanero,

que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Cuarto.—Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, o, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 66/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Sexto.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24871 ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Matadero General Frigorífico de Abrera, S. A.», por Orden de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto), Orden de 5 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y prorrogada por Orden de 8 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17), en el sentido de incluir entre los artículos de exportación nuevos tipos de conservas cárnicas, permaneciendo inalterables las mercancías a reponer.

Ilmo. Sr.: La firma «Matadero General Frigorífico de Abrera, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Ordenes de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de agosto) y 5 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15), prorrogada por Orden de 8 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17), para la importación de carne de vacuno y cerdo, por exportaciones previamente realizadas, de embutidos y conservas cárnicas, solicita incluir entre los artículos de exportación nuevos preparados cárnicos, permaneciendo invariables las mercancías a reponer.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Matadero General Frigorífico de Abrera, S. A.», con domicilio en Consejo de Ciento, 83 (Barcelona), por Ordenes ministeriales de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto) y 5 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y prorrogada por la Orden de 8 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17), en el sentido de incluir entre los artículos a exportar los preparados denominados «bistec porcionado», «chuleta porcionada», «hamburguesas» y «carne picada en tubos».

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos del producto denominado «bistec porcionado», de vacuno, envueltos en cartón y papel parafinado, previamente exportados, podrán importarse 110 kilogramos de carne de vacuno deshuesada. Se considerarán mermas el 10 por 100 del producto importado.

Por cada 100 kilogramos netos del producto denominado «chuleta porcionada», de cerdo, envuelta en cartón y papel parafinado o plastificado, previamente exportados, podrán importarse 110 kilogramos de carne de cerdo deshuesada. Se considerarán mermas el 10 por 100 del producto importado.

Por cada 100 kilogramos netos del producto denominado «hamburguesas», envueltas en cartón y papel parafinado o plastificado, previamente exportados, podrán importarse 62 kilogramos de carne de vacuno deshuesada. No existen mermas.

Por cada 100 kilogramos netos del producto denominado «carne picada en tubos», envasada en tubos de polietileno o poliamida, previamente exportados, podrán importarse 58 kilogramos de vacuno deshuesada. No existen mermas.